

## Resolución No. 496-2019-F

### LA JUNTA DE POLÍTICA MONETARIA Y FINANCIERA

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 302 de la Constitución de la República determina que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, tienen como objetivos, entre otros, promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y activas que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de estabilidad económica definido en la Constitución;

Que el artículo 303 de la norma ibídem dispone que, la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero y sus reformas crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y determina su conformación;

Que el artículo 14, numerales 1, 3, 23 y 31 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: *"1. Formular y dirigir las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera; 3. Regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional; 23. Establecer niveles de crédito, tasas de interés, reservas de liquidez, encaje y provisiones aplicables a las operaciones crediticias, financieras, mercantiles y otras, que podrán definirse por segmentos, actividades económicas y otros criterios; y 31. Establecer directrices de política de crédito e inversión y, en general, sobre activos, pasivos y operaciones contingentes de las entidades del sistema financiero nacional"*;

Que el artículo 16 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los organismos de control, el Banco Central del Ecuador y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán preparar y proponer a la Junta o a pedido de ésta, planes, estudios, análisis, informes y propuestas de políticas y regulaciones;

Que el artículo 21 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los actos de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria y empezarán a regir desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, salvo aquellas respecto de las cuales la propia Junta, en razón de la materia, disponga que rijan desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación posterior en el Registro Oficial. En estos casos, esas resoluciones serán publicadas en el sitio web de

la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde su expedición, excepto aquellas calificadas como reservadas. La Junta, para la formación y expresión de su voluntad política y administrativa, no requiere del concurso de un ente distinto ni de la aprobación de sus actos por parte de otros órganos o instituciones del Estado;

Que el artículo 27 ibídem, determina que el Banco Central del Ecuador tiene por finalidad la instrumentación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera del Estado, mediante el uso de los instrumentos determinados en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y la ley;

Que el artículo 36 del referido cuerpo normativo establece entre otras funciones del Banco Central del Ecuador en su numeral 24 monitorear el cumplimiento de las tasas de interés aprobadas por la Junta;

Que el artículo 118 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera definirá las políticas de liquidez para garantizar la eficacia de la política monetaria enfocada en la consecución de los objetivos establecidos en este Código. Asimismo, establecerá y regulará los instrumentos de política monetaria a utilizarse, tales como: reservas de liquidez, proporción de la liquidez doméstica y la composición de la liquidez total, tasas de interés, operaciones de mercado abierto y ventanilla de redescuento, entre otros. La implementación de estos instrumentos se la hará a través del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: *“La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrá fijar las tasas máximas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, de conformidad con el artículo 14 numeral 23 de este Código. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera fijará para el sistema financiero nacional, tasas en el segmento productivo que incentiven el acceso al crédito de los sectores agrícola y ganadero (...)”*;

Que el artículo 40 de la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, en su numeral 6, agrega como segundo inciso del artículo 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero el siguiente texto: *“La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera fijará para el sistema financiero nacional, tasas en el segmento productivo que incentiven el acceso al crédito de los sectores agrícola y ganadero”*;

Que la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en el Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, Título I “Sistema Monetario”, Capítulo XI “Sistema de tasas de interés y tarifas del Banco Central del Ecuador”, Sección II “De las Tasas de Interés”, Subsección II “Tasas de Interés de Cumplimiento Obligatorio”, artículo 9, establece que las tasas de interés activas efectivas máximas para cada uno





de los segmentos de la cartera de crédito de las entidades financieras serán determinadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que mediante Informe Técnico No. BCE-SGPRO-165-2018 de 10 de diciembre de 2018, la Subgerencia de Programación y Regulación y la Dirección Nacional de Programación y Regulación Monetaria y Financiera del Banco Central del Ecuador, emitieron el criterio técnico sobre la determinación de una tasa de interés máxima para un nuevo subsegmento agrícola y ganadero en los segmentos de crédito productivo y microcrédito;

Que mediante Informe Jurídico No. BCE-CGJ-024-2018 de 11 de diciembre 2018, el Coordinador General Jurídico del Banco Central del Ecuador, concluye: *“De lo expuesto, se establece que en apego a las atribuciones y responsabilidades del Banco Central del Ecuador, así como, en concordancia a lo establecido y analizado en el presente Informe Legal, se observa y constata que la propuesta de Resolución enviada, cuya procedencia legal ha sido analizada en el presente informe y que se encuentra como anexo a este documento, es necesario para poder proponer a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera un proyecto de resolución que permita contar con tasas de interés en el segmento productivo que incentive el acceso al crédito de los sectores agrícola y ganadero”*;

Que la Gerente General del Banco Central del Ecuador con oficios No. BCE-BCE-2018-1020-OF; y, alcance No. BCE-BCE-2018-1021-OF de 11 de diciembre de 2018, dirigido a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, remite un proyecto de resolución referente a la propuesta de modificación de tasas activas máximas para los sectores agrícola y ganadero, así como un resumen ejecutivo, criterio jurídico, presentación de la propuesta e informe técnico, para conocimiento de este Cuerpo Colegiado;

Que conforme lo dispone el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (COA), la actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado pudiendo, si afectar el principio de confianza legítima, de forma motivada, cambiar la política o el criterio que emplearán en el futuro;

Que en aplicación del principio de seguridad jurídica y confianza legítima señalado en el artículo 22 del COA, los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria por medios tecnológicos, convocada el 26 de febrero de 2019, con fecha 28 de febrero de 2019, resolvieron revisar las disposiciones contenidas en la normativa emitida por la Junta al respecto a fin de procurar que la tasa activa máxima agrícola cumpla efectivamente con la finalidad de incentivar el acceso al crédito; y,

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** En la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro I "Sistema Monetario y Financiero", Capítulo XI "Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador", Sección I "Normas que Regulan la Fijación de las Tasas de Interés Activas Efectivas Máximas", sustitúyase el artículo 2, por el siguiente texto:

"Art. 2.- Las tasas de interés máximas vigentes, referidas en el artículo 1 de la presente resolución serán las siguientes:

1. Para el Crédito Productivo se establecen las siguientes tasas:
  - a. Productivo Corporativo: 9,33%
  - b. Productivo Empresarial: 10,21%
  - c. Productivo PYMES: 11,83%
  - d. Productivo Agrícola y Ganadero: 8,53
2. Para el Crédito Comercial Ordinario se establece la tasa de 11,83%
3. Para el Crédito Comercial Prioritario se establecen las siguientes tasas:
  - a. Comercial Prioritario Corporativo: 9,33%
  - b. Comercial Prioritario Empresarial: 10,21%
  - c. Comercial Prioritario PYMES: 11,83%
4. Para el Crédito de Consumo Ordinario se establece la tasa de 17,30%
5. Para Crédito de Consumo Prioritario se establece la tasa de 17,30%
6. Para el Crédito Educativo se establece la tasa de 9,50%
7. Para Crédito de Vivienda de Interés Público se establece la tasa de 4,99%
8. Para Crédito Inmobiliario se establece la tasa de 11,33%
9. Para el Microcrédito se establecen las siguientes tasas:
  - a. Microcrédito Minorista: 28,50%
  - b. Microcrédito de Acumulación Simple: 25,50%
  - c. Microcrédito de Acumulación Ampliada: 23,50%
  - d. Microcrédito Agrícola y Ganadero: 20,97%
10. Para el Crédito de Inversión Pública se establece la tasa de 9,33%."

**Artículo 2.-** En la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro I "Sistema Monetario y Financiero", Título II "Sistema Financiero Nacional", Capítulo X "Normas que Regulan la Segmentación de la Cartera de Crédito de las Entidades del Sistema Financiero Nacional", Sección I "Normas que Regulan la Fijación de las Tasas de Interés Activas Efectivas Máximas", inclúyase después del artículo 1, numeral 1, como literal d. lo siguiente:

*"d. **Productivo Agrícola y Ganadero.-** Operaciones de crédito productivo otorgadas a personas naturales obligadas a llevar contabilidad o personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 100,000.00 para financiar actividades agrícolas y ganaderas."*





**Artículo 3.-** En la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro I "Sistema Monetario y Financiero", Título II "Sistema Financiero Nacional", Capítulo X "Normas que Regulan la Segmentación de la Cartera de Crédito de las Entidades del Sistema Financiero Nacional", Sección I "Normas que Regulan la Fijación de las Tasas de Interés Activas Efectivas Máximas", inclúyase después del artículo 1, numeral 9 como literal d., lo siguiente:

*"d. **Microcrédito Agrícola y Ganadero.-** Operaciones otorgadas a solicitantes de crédito cuyo saldo adeudado en microcréditos a la entidad del Sistema Financiero Nacional, sea menor o igual a USD 100,000.00, incluyendo el monto de la operación solicitada para financiar actividades agrícolas y ganaderas."*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** En el plazo de 60 días, las Superintendencias de Bancos y de la Economía Popular y Solidaria, coordinarán e implementarán los cambios requeridos por la propuesta planteada, así como se actualizarán los sistemas e Instructivo de Tasas de Interés del Banco Central del Ecuador.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:** Deróguense todas las resoluciones emitidas que traten la materia resuelta en la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de febrero de 2019.

EL PRESIDENTE,

Econ. Richard Martínez Alvarado

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 28 de febrero de 2019.-  
**LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**

Ab. Ricardo Mateus Vásquez